

DECRETO DEPARTAMENTAL N.º 299 DE 2012

04 (SET) 2012

Por el cual se precisa la distribución de unas funciones para la gestión tendiente a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial, las conferidas por el inciso 3º del artículo 269 del Decreto Ordenanzal 00260 del 15 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 268 del Decreto Ordenanzal 00260 de 2008, determina, entre otras, las funciones de las dependencias y aquellas que por su naturaleza, por las necesidades del servicio público y la función administrativa le puedan ser delegadas o asignadas.

Que el artículo 269 del Decreto Ordenanzal 00260 del 15 de octubre de 2008, le confiere al Gobernador de Cundinamarca la facultad de precisar mediante Acto Administrativo, la asignación o delegación de asuntos definitivos en las atribuciones de la administración departamental o sus dependencias u organismos, con el objeto de garantizar la cabal aplicación de lo dispuesto en cuanto a la organización administrativa y distribución de funciones.

Que el Decreto Departamental 00180 de 2008 formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua Potable y Saneamiento en el Departamento y en el artículo 2, designa a la Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. como gestor del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca, PDA, entidad que entre otras atribuciones cuenta con la de alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, en la observancia de los principios y en el cumplimiento de los objetivos y metas del PDA, en la jurisdicción del Departamento.

Que el documento CONPES 3451 del 7 de diciembre de 2006 establece un conjunto de medidas orientadas a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio y que en general las directrices que se presentan en este documento tienen como propósito: (i) asegurar la oferta y demanda de bienes y servicios ambientales del ecosistema (ii) optimizar la función de regulación hídrica del sistema lagunar, y (iii) mitigar los riesgos por inundación o sequía.

Que la problemática existente en el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio requiere del trabajo sistémico y organizado de las diferentes entidades de la

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 299 DE 2012

04 (SET) 2012

Por el cual se precisa la distribución de unas funciones para la gestión tendiente a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio

Administración Departamental, bajo criterios de ordenación de la cuenca hidrográfica, precisen las funciones y competencias de cada una de éstas, para orientar las actividades a realizar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a las Secretarías del Ambiente, Planeación, Agricultura y Desarrollo Rural, Competitividad y Desarrollo Económico y Minas y Energía, para que, junto con la Unidad Administrativa Especial de Prevención y Atención de Emergencias UAEPRAE, entidad adscrita a la Secretaría de Gobierno, y bajo el liderazgo de la Secretaría del Ambiente, adelante la promoción de la participación activa del Departamento en el seguimiento de las actividades encaminadas a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, en concordancia con las acciones que se adelanten con instituciones externas o entidades de la administración descentralizada del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Secretarías anteriormente mencionadas procederán en un plazo, no mayor a quince (15) días, a designar los delegados de las mismas, para implementar las actividades contempladas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegados de cada una de las dependencias señaladas en este Decreto, se reunirán de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, previa convocatoria por parte de la Secretaría del Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Gerente de las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., de acuerdo con sus funciones y bajo las recomendaciones que en la materia otorgue la Junta Directiva, podrá ser invitado a participar en las actividades de que trata el presente Decreto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las instituciones externas o entidades de la administración descentralizada del Departamento de Cundinamarca, podrán ser invitadas a participar y a apoyar efectivamente las actividades de que trata el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría del Ambiente en el ámbito de sus competencias, y en relación con la gestión encaminada a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, ejercerá las siguientes funciones:

DECRETO DEPARTAMENTAL N.º 299 DE 2012

04 SET 2012

Por el cual se precisa la distribución de unas funciones para la gestión tendiente a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio

- Convocar y liderar las reuniones de los delegados y promover la participación de las instituciones externas, con competencia en la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio.
- Formular, conjuntamente con las entidades vinculadas, un plan de acción para las acciones orientadas a la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio y generar los reportes del caso, incluyendo las recomendaciones de planes, políticas, programas y proyectos que deban adelantarse en la materia y hacer el seguimiento puntual a su cumplimiento.
- Promover acciones de recuperación del espejo de agua, mediante la extracción y eliminación de vegetación acuática presente en el ecosistema lagunar de Fúquene.
- Dar prioridad, con sujeción a las condiciones presupuestales propias, a la adquisición de los predios de interés para la conservación del recurso hídrico que surten acueductos veredales y/o municipales en los municipios con jurisdicción en el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, previa la presentación de proyectos por parte de las administraciones municipales ajustados a las consideraciones departamentales en la materia.
- Impulsar la restauración ecológica mediante el mantenimiento de los predios adquiridos por el Departamento para la protección del recurso hídrico en el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, promoviendo la presentación de proyectos por parte de las administraciones municipales y las comunidades organizadas.
- Promover y apoyar la revegetalización con especies que propicien el repoblamiento de fauna nativa en las zonas de rondas de los ríos, quebradas y humedales que conforman el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, incentivando la participación comunitaria.
- Promover, en conjunto con las entidades aquí vinculadas, la conformación de agendas regionales para propiciar el acompañamiento ciudadano a la toma de decisiones relacionadas con la materia.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 299 DE 2012

04 SET 2012

Por el cual se precisa la distribución de unas funciones para la gestión tendiente a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio

- Articular los temas pertinentes al ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio con la formulación del perfil climático territorial en el marco del proyecto Plan Regional de Integración al Cambio Climático – PRICC.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Planeación, en el ámbito de sus competencias, y en relación con la gestión para la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, ejercerá las siguientes funciones:

- Diseñar lineamientos y estrategias para el uso adecuado de los suelos y promover su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios ubicados en zona de influencia del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio.
- Asesorar a las entidades territoriales de la cuenca para que las determinantes ambientales sean debidamente contempladas en la formulación de los planes de desarrollo y en los ajustes y revisiones a los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el ámbito de sus competencias, y en relación con la gestión para la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, ejercerá las siguientes funciones:

- Promover y articular con las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria – EPSA, la adopción de estrategias de usos del suelo compatibles con su verdadera vocación y potencial y difundir tecnologías que contribuyan al mejoramiento de la sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario en la zona de influencia.
- Formular y ejecutar, en coordinación con las Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria – EPSA, un plan de capacitación dirigido a los productores agropecuarios de los municipios de la cuenca, sobre buenas prácticas y producción más limpia, para que realicen adecuadamente sus labores y así contribuir a la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico en el ámbito de sus competencias, y en relación con la gestión para la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, ejercerá las siguientes funciones:

DECRETO DEPARTAMENTAL N^o 299 DE 2012

04 SET 2012

Por el cual se precisa la distribución de unas funciones para la gestión tendiente a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio

- Diseñar e implementar planes y programas de sensibilización y capacitación en responsabilidad social empresarial, dirigidos al sector productivo asentado en la zona de influencia.
- Promover en las empresas existentes en la zona de influencia, el diseño e implementación de programas y procesos de buenas prácticas de manufactura y producción más limpia en las actividades que realicen.
- Impulsar y apoyar los procesos de calidad especialmente los componentes de cultura, gestión, trazabilidad y certificaciones, en el sector productivo asentado en la zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Minas y Energía en el ámbito de sus competencias, y en relación con la gestión para la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, ejercerá las siguientes funciones:

- Identificar la situación minero ambiental de los municipios que conforman la cuenca, con el fin de establecer las potencialidades, conflictos y restricciones de los recursos naturales renovables.
- Brindar asesoría, apoyo, asistencia técnica y capacitación en el área de su competencia a las administraciones municipales y comunidad minera en la zona de influencia.
- Asesorar y apoyar a las empresas mineras en sus proyectos de reconversión industrial y promover la adecuada implementación de los planes de manejo ambiental.
- Impulsar la innovación en las labores de explotación de los recursos mineros que fortalezcan la economía departamental y la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad Administrativa Especial de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias - U.A.E.P.R.A.E. o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, y en relación con la gestión para la recuperación y conservación del ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio, ejercerá las siguientes funciones:

DECRETO DEPARTAMENTAL No 0299 DE 2012

04 SET 2012

Por el cual se precisa la distribución de unas funciones para la gestión tendiente a recuperar y conservar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio

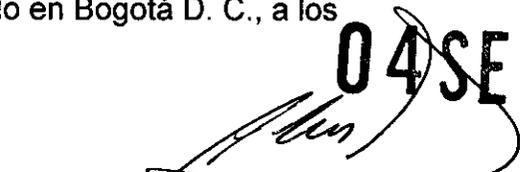
- Apoyar y asistir las acciones requeridas para la reducción de riesgos de origen natural y antrópico en los municipios ubicados en la zona de influencia, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Apoyar el manejo eficaz de situaciones de emergencia y aquellas que conlleven a minimizar los efectos negativos sobre la comunidad asentada en la zona de influencia, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

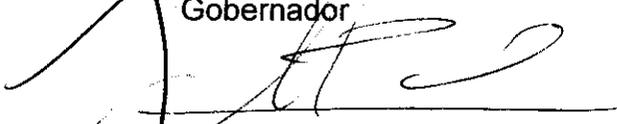
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

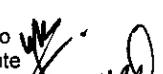
04 SET 2012


ALVARO CRUZ VARGAS

Gobernador


JOSE RUEDA AVELLANEDA

Secretario de la Función Pública

Doctora: Marcela Orduz Quijano 
Secretaria del Ambiente
Doctor: Andrés Alejandro Romero Ortiz 
Secretario de Planeación
Doctora: Constanza Cruz Ramos 
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Doctor: Jorge Enrique Gonzalez Garnica 
Secretario de Competitividad y Desarrollo Económico
Doctor: José Ignacio Florez Zambrano 
Secretario de Minas y Energía
Doctor: Jaime Matiz Ovalle 
Unidad Administrativa Especial de Prevención del Riesgo y Atención de Desastres

Revisó: Alejandra Rodriguez

Aprobó: Doctor Ricardo Correal Morillo
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

